



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

4561 BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLENA (4 LIBRE- 3 MOVILIDAD)

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 16-06-2025 ha aprobado las bases que regirán la convocatoria para la selección de 7 plazas de Agente de la Policía Local, que se transcriben a continuación:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLENA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN; CUATRO POR TURNO LIBRE Y TRES POR MOVILIDAD.

BASE 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de siete plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y clasificadas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, encuadradas en la Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, correspondientes dos a la oferta de empleo público del 2023, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2023, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 248 de 29 de diciembre de 2023 y cinco a la oferta de empleo público de 2024, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 243 de 19 de diciembre de 2024.

1.2. El proceso de selección se realizará mediante el procedimiento de Oposición por turno libre cuatro plazas y mediante el procedimiento de concurso por turno de movilidad tres plazas, de conformidad con los artículos 55 y 65 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana (Ley 17/2017, de la Generalitat, en lo sucesivo), conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 5, 6 y 20 y Anexo I del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (Decreto 179/2021, del Consell, en lo sucesivo).

1.3. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto-Ley 10/2020, de 24 de julio, y siendo este porcentaje de puestos ocupados por mujeres en la Policía Local de Villena inferior al 40%, procede establecer en las plazas del turno libre una reserva del 30% para mujeres, siempre y



cuando, de conformidad con la Directiva 76/207/CEE y la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, no exista una diferencia de puntuación con un opositor hombre superior a un 15% de nota.

1.4. En los procedimientos selectivos, la aplicación de la reserva a que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una lista única final de aspirantes, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes. En primer lugar, se adjudicarán las plazas objeto de reserva en la convocatoria, comenzando por la aspirante que haya obtenido mayor puntuación y en orden decreciente. Una vez efectuada la adjudicación de las plazas objeto de reserva, se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes. El listado final quedará conformado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que se hayan aplicado los mecanismos de reserva.

1.5. Previamente a la realización, en su caso, del procedimiento de turno libre para cubrir las vacantes en sus distintas categorías, el ayuntamiento correspondiente habrá resuelto los procedimientos correspondientes al turno de movilidad, de promoción interadministrativa con movilidad y, por último, de promoción interna ordinaria. Las plazas no cubiertas se acumularán al turno libre, cuando proceda (artículo 4.5 Decreto 179/2021, del Consell).

1.6. Las plazas convocadas estarán dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1 y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y la relación de puestos de trabajo vigente en cada momento de este Ayuntamiento.

BASE 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 364/1995. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad personal de la función pública valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la función pública valenciana y Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021,

BASE 3. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

3.1. Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (<https://sede.villena.es>), publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

3.2. El texto íntegro de las bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

3.3. Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y a partir del comienzo de las pruebas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena (<https://sede.villena.es>), no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas opositoras sobre el desarrollo de las pruebas.

BASE 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Para ser admitidas en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

Turno Libre: El acceso por turno libre a la categoría de agente de policía local se realizará por oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/1017, de la Generalitat, debiendo reunir las personas aspirantes los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

- Tener la nacionalidad española.
- No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.



- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II a este decreto 179/2021.
- Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Turno de movilidad: Para participar en los concursos de movilidad deberán reunirse los requisitos establecidos en el art.20 del Decreto 179/2021, del Consell, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, siendo éstos los siguientes:

- Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- No haber sido suspendido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo)
- Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4.2. En ambos casos, tanto para el turno libre como para el turno de movilidad, la titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

4.3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo; en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

BASE 5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DE MÉRITOS

5.1. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

5.1.1. Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Presidencia de la Corporación (en el Anexo II de las presentes bases se adjunta el modelo de instancia que deberá utilizarse para tal fin).

5.1.2. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la



convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en la forma que determinan los artículos 14 a 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.3. En las instancias para tomar parte en esta convocatoria, las personas aspirantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base cuarta, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, procediéndose a su acreditación posterior en el caso de selección. Asimismo, se comprometerán a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1979.

5.1.4. La admisión a trámite de las instancias precisará del pago previo de la cantidad de **20,62 euros** en concepto de tasa por concurrencia a pruebas selectivas, según la Ordenanza Fiscal T-16, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de Villena, en la cuenta corriente del Banco Sabadell nº. ES89-0081-1021-6500-0105-0006 haciendo constar expresamente en el momento de pago el siguiente concepto: Nombre de la persona aspirante y turno de la convocatoria para el que se opta (Agente de Policía Local).

5.1.5. Bonificaciones: En caso de demostrar que la persona aspirante sea Familia numerosa de Categoría Especial, existirá una bonificación del 100%, es decir, la tasa será de 0 euros. En caso de ser Familia Numerosa de Categoría General, la tasa será del 50%, es decir, 10,31 euros; y deberán adjuntar la siguiente documentación: Fotocopia del Título de Familia Numerosa.

5.1.6. En la instancia, las personas aspirantes deberán indicar, expresamente, el turno para el que se opta (turno libre o movilidad), y deberán acompañar, obligatoriamente, los documentos que seguidamente se indican para cada turno:

Por los aspirantes al turno libre:

- a) D.N.I. en vigor.
- b) Justificante de haber ingresado los derechos de examen o el documento que justifique la exención de dicho pago, en su caso.
- c) Permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

Por los aspirantes al turno de movilidad:

- a) D.N.I. en vigor
- b) Documentación acreditativa de ser funcionario de carrera en la categoría de Agente de Policía local de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana con al menos dos años de antigüedad y haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- c) Justificante de haber ingresado los derechos de examen o el documento que justifique la exención de dicho pago, en su caso.
- d) Relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se relacione en ese momento. La justificación de los méritos deberá ser presentada por los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de carácter eliminatorio, emplazándoles, junto con el resultado del último ejercicio (reconocimiento médico), para que en el plazo y forma que consta seguidamente en la Base 5.2., presenten la documentación acreditativa original o copia compulsada.



5.1.7. La no presentación de los documentos obligatorios acreditativos de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, supondrá la exclusión de quien aspire al proceso selectivo en la relación provisional de personas admitidas.

5.1.8. El hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde dará lugar a la exclusión del aspirante, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

5.1.9. Para todos los turnos, la presentación de la instancia constituye el consentimiento para el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.2. PRESENTACIÓN DE MÉRITOS (SOLO TURNO DE MOVILIDAD)

5.2.1. La documentación relativa a los méritos se presentará una vez se publique en el Tablón de Anuncios (<https://sede.villena.es>) la relación de personas aspirantes que deban pasar a la fase de concurso, emplazándoles para que en el plazo de cinco días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

5.2.2. A la documentación que acredite los méritos se adjuntará un modelo de autobarefacción que será revisado y validado, en su caso, por el órgano técnico de selección, en función de los méritos debidamente aportados por la persona aspirante, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. En el Anexo III de las presentes bases se adjunta el modelo de autobarefacción de méritos que deberá aportarse.

BASE 6. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

6.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación (o Concejal delegado de Personal, en su caso) aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios (<https://sede.villena.es>), indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios (<https://sede.villena.es>) del ayuntamiento, y en la que se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria.

6.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No serán subsanables, por afectar el contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.



- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo debido.

6.3 El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, se decaerá de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Si no se produjesen reclamaciones o petición de subsanar, la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, resueltas las incidencias, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, en la que se determinará lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas.

BASE 7. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

7.1. El órgano técnico de selección estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado de Personal, en su caso, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

- Presidencia: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de Villena o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: Persona que ostente la Secretaria de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que tenga la condición de funcionaria de carrera.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un/a vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, designado/a por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado de personal, en su caso.

7.2. Para poder formar parte de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

7.3. La designación de las personas titulares del órgano técnico de selección, así como las personas asesoras especialistas de las pruebas que lo requieran, se hará pública en el BOP y en el tablón de edictos de la corporación (<https://sede.villena.es>), junto a la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas, e incluirá la designación de los respectivos suplentes.

7.4. El órgano técnico de selección tendrá la consideración que le corresponda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo.



7.5. Al órgano técnico de selección le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, está vinculado en su actuación a las presentes Bases.

7.6. Las personas integrantes del órgano técnico de selección, así como aquellas designadas como asesores especialistas, deberán abstenerse de intervenir y lo notificarán a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, tal como establece el art.13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo. Del mismo modo podrán ser recusadas por quienes ostente la condición de aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

7.7. El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente/a y Secretario/a, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y sobre la base exclusiva de éstas. Colaborarán con el Órgano de Selección con voz pero sin voto.

7.8. En caso de ausencia de la persona que ostente la presidencia, titular o suplente, ésta delegará en otra componente del Tribunal.

BASE 8. PUBLICIDAD DEL DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

8.1. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

8.2. A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con **10 días hábiles** de antelación como mínimo y expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

8.3. El comienzo de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (<https://sede.villena.es>). El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

8.4. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el órgano técnico de selección.

8.5. El orden de actuación de las personas aspirantes, para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará alfabéticamente. La actuación se iniciará por la persona opositora cuyo primer apellido empiece por la letra correspondiente al último sorteo publicado en el DOCV, seguirá con los incluidos hasta el final de la relación y continuará en su caso con los de la letra A y siguientes, hasta llegar al aspirante anterior de aquel con el que se comenzó.

8.6. La no presentación de la persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluida del procedimiento selectivo.

8.7. El órgano técnico de selección podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.



BASE 9. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Durante la celebración de las pruebas, las personas aspirantes no podrán disponer ni ser portadoras de dispositivos electrónicos, de telefonía, mensajería o similares que permitan la comunicación, consulta, transmisión de información, la voz, registro y difusión de imágenes. El incumplimiento de esta norma comportará la exclusión del proceso selectivo de la persona aspirante.

9.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA TURNO DE MOVILIDAD

Previamente a la realización de las pruebas selectivas por turno libre, se habrá realizado y resuelto el procedimiento correspondiente al turno de movilidad, que se ajustará a lo previsto en el artículo 20.2, relativo a pruebas psicomédicas, del Decreto 179/2021, del Consell, donde se establece que previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar la prueba psicomédica prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017, de la Generalitat, que consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Por tanto, el procedimiento para el turno de movilidad, será el siguiente:

1º Prueba psicotécnica. Obligatoria y eliminatória.

Se realizará en base a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 179/2021, del Consell, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

Dicho ejercicio será calificado como apto o no apto.

2º Reconocimiento médico. Obligatorio y eliminatório.

La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, del Consell. Se calificará de apto o no apto.

3º Valoración de méritos

Se valorarán los méritos aportados por las personas aspirantes que hayan sido declarados aptos en los dos ejercicios anteriores de carácter eliminatório, con arreglo al baremo de méritos establecido en el Anexo VII del Decreto 179/2021, del Consell.

El órgano técnico de selección publicará en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villena, la relación de personas aspirantes que, habiendo superado la prueba de personalidad y el reconocimiento médico deba pasar a la fase de valoración de méritos, emplazándoles para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria, referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias. Las personas aspirantes deberán aportar una autobaremación de sus méritos (conforme Anexo III de estas bases).

Los méritos que aleguen las personas candidatas deberán ajustarse al baremo de los concursos de méritos establecido en el apartado D), del Anexo VII del Decreto 179/2021, del Consell, y tienen que acreditarse mediante la presentación de los mismos a través del registro de la sede electrónica del Ayuntamiento, responsabilizándose de su veracidad.



En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

4º Entrevista. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3. del Decreto 179/2021, del Consell, el ayuntamiento podrá realizar entrevistas a las personas aspirantes, al objeto de clarificar aspectos técnicos relativos a la experiencia y los méritos aportados, que no tendrán carácter eliminatorio.

9.2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA TURNO LIBRE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1. del Decreto 179/2021, del Consell, las pruebas de acceso a la escala básica constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el siguiente orden:

Primer Ejercicio: Prueba de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

En primer lugar se realizará la comprobación del requisito de altura, siendo la estatura mínima exigida 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres

Se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, del Consell, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

La descripción de los ejercicios que integran la prueba de aptitud física así como la descripción de la misma se encuentran reguladas en el Anexo V, apartados E y F del Decreto 179/2021, del Consell, por tanto, el desarrollo de la prueba se realizará conforme a lo establecido en dichos apartados del citado anexo.

Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

La calificación global final de la prueba de aptitud física será Apto/No apto. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.



Segundo Ejercicio: Prueba de aptitud psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Esta prueba será realizada por un profesional de la psicología.

La prueba se ajustará a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 179/2021, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La calificación de este ejercicio será de apto/a o no apto/a.

Tercer Ejercicio. Ejercicio escrito con respuestas alternativas. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el contenido que se especifica en el apartado A.2 del Anexo III del Decreto 179/2021, del Consell, así como en el temario de las presentes bases.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

La corrección del test se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas. M= Calificación máxima posible.

Cuarto Ejercicio: Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el apartado 2 del Anexo III del Decreto 179/2021, del Consell, con una duración de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado en el apartado



siguiente, así como la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación al supuesto planteado,

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

Quinto Ejercicio: Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021, del Consell.

La calificación de este ejercicio será de Apto/No Apto.

9.3. CURSO SELECTIVO (SOLO TURNO LIBRE)

9.3.1. Tras la fase de oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de Policía Local deberán superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, conforme se establece en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Decreto 179/2021, del Consell.

9.3.2. El órgano Técnico de selección formulará la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el Ayuntamiento.

9.3.3. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

9.3.4. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

9.3.5. El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, se realizará en el IVASPE, teniendo un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.



9.3.6. Una vez finalizada la fase de oposición el ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, las personas aspirantes a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque.

9.3.7. La calificación del curso corresponderá al IVASPE, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

9.3.8. En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

9.3.9. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

BASE 10. RELACIÓN DE APROBADOS (calificación fases de oposición y concurso)

10.1. El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se anunciará el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

10.2. La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios puntuables más la obtenida en la valoración de méritos en el turno de movilidad, teniendo en cuenta que para la parte de concurso la puntuación máxima es el 40% de la puntuación total del proceso, que debe calcularse de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/21, del Consell.

10.3. Terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas; por tanto, el órgano técnico de selección hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final en cada uno de los turnos (movilidad o libre).

10.4. Para la adjudicación de las plazas convocadas por turno de movilidad el orden de prioridad vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

10.5. Para el turno libre, finalizadas las pruebas selectivas, el órgano técnico de selección hará pública la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Alcaldía- Presidencia, conjuntamente con el acta de la última sesión, formulando propuesta de los aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo. En dicha propuesta, el número de personas aspirantes no podrá exceder del



número de plazas convocadas por el ayuntamiento, aunque, no obstante, se podrán agregar las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria, dentro de los límites establecidos legalmente.

BASE 11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1. La persona aspirante propuesta por el órgano técnico de selección, deberá aportar ante la Corporación, mediante la exhibición de los originales ante el funcionario para su incorporación al expediente como copia auténtica, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases, consistentes en:

- Documento nacional de Identidad.
- Original del título académico exigido.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Permisos de conducción exigidos.

11.2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido.

11.3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a este, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

BASE 12. NOMBRAMIENTO

12.1. Nombramiento y cese de las personas aspirantes aprobadas por turno de movilidad (artículos 22 y 23 del Decreto 179/2021, del Consell)

12.1.1. El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

12.1.2. El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

12.1.3. Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles.



12.1.4. Junto a la liquidación salarial se emitirá certificado de permisos y licencias disfrutados en la anualidad en curso.

12.1.5. Las personas nombradas se integrarán plenamente en el ayuntamiento de destino. En todo caso, el ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

12.2. Nombramiento de las personas aspirantes aprobadas por turno libre.

12.2.1. Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al Ayuntamiento de Villena la relación de aspirantes que lo hayan superado, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera. Igualmente, comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso.

12.2.2. El nombramiento como funcionario/a de carrera deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación dada por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias.

BASE 13. INCIDENCIAS, ALEGACIONES Y RECURSOS

13. 1. En todo lo no previsto en estas Bases y en la normativa básica reflejada en la Base Segunda, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y el órgano técnico de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del procedimiento selectivo.

13. 2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del órgano técnico de selección, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 14. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el Responsable del Tratamiento de los datos personales es el M.I. Ayuntamiento de Villena. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo el personal del Ayuntamiento, las personas integrantes del órgano técnico de selección y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el M.I. Ayuntamiento de Villena en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos



procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos en la ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El M.I. Ayuntamiento de Villena podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigirse una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al M.I. Ayuntamiento de Villena. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

NOTA ACLARATORIA: Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino.



ANEXO I TEMARIO

De conformidad con lo establecido en el Anexo III Apartado A), del Decreto 179/2021, del Consell, el temario para el acceso a la categoría de agente será el siguiente:

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. [Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana](#). La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal

Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delios de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.



Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la seguridad vial: conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la [Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género](#).

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía judicial y administrativa

Tema 19. [Ley de enjuiciamiento criminal](#) (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. [Ley de enjuiciamiento criminal](#) (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada. El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Grupo IV. Régimen local

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana [L.O 4/2015](#). Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La [Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad](#): disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.

Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. [Ley 17/2017](#) de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. [Reglamento general de circulación](#): normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. [Reglamento general de conductores](#): estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. [Reglamento general de vehículos](#): normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones.



Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales

Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. [Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres](#), principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.



ANEXO II (MODELO DE INSTANCIA)

D/ Dña. _____

Vecino/a de _____, con domicilio en _____

(_____), C/ _____ nº _____

con D.N.I. _____ y nº de teléfono _____.

enterado/a del procedimiento convocado por el M.I. Ayuntamiento de Villena (Alicante), para la celebración del proceso selectivo, por el procedimiento de oposición y/o concurso, para siete plazas de Agente de la Policía Local (cuatro por turno libre y tres por turno de movilidad),

EXPONE:

Que conoce y acepta la totalidad de las Bases que rigen esta oposición.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Que se compromete a prestar juramento o promesa prevenido en el RD 707/1979.

Que aporta junto a esta instancia la relación de los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente proceso selectivo, con el compromiso de aportar los documentos justificativos en el momento que proceda (solo para turno de movilidad).

Por todo ello **SOLICITA:**

Ser admitido/a a las pruebas selectivas mediante turno _____

(especificar turno que solicita), por el procedimiento de _____

(especificar oposición o concurso, según proceda), convocadas por el M.I. Ayuntamiento de Villena y reseñadas al inicio de esta instancia.

En _____ a _____ de _____ de 2.025

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA.-



ANEXO III (AUTOBAREMACIÓN MÉRITOS)

D/D^a _____, con DNI _____

declara bajo su responsabilidad que los datos que se relacionan son ciertos y que al aplicar los puntos señalados en el baremo establecido en el Anexo VII del Decreto 179/21, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, resulta la puntuación que seguidamente se expone.

CONCEPTO	PUNTOS
1. Valoración de los servicios prestados. Hasta un máximo de 12 puntos	
2. Titulaciones Académicas. Hasta un máximo de 5 puntos	
3. Valoración de los conocimientos de idiomas. Hasta un máximo de 5 puntos	
4. Valoración de los cursos de formación. Hasta un máximo de 15 puntos	
5. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos	
6. Otros méritos. Hasta un máximo de 1 punto	
7. PUNTUACIÓN TOTAL DE LOS MÉRITOS APORTADOS	

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado _____



Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Villena, a 18 de junio de 2025

Concejal delegado de RR.HH.- Juan José Olivares Tomás